

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ARANCELES JUDICIALES PARA LO CRIMINAL.

(Continuacion.)

TÍTULO IV.

DE LOS NEGOCIOS ANTE LAS AUDIENCIAS Y EL JURADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Secretarios de Salas de justicia.

Vistas ó juicio oral.

Art. 133. Por la asistencia á las vistas de causa, lo mismo ante las Audiencias constituidas en Tribunales de derecho como ante el Jurado, y sea cualquiera el motivo ú objeto de la vista, devengarán el 25 por 100 sobre los derechos señalados para el juicio oral á los Secretarios de los Tribunales de partido.

Otras actuaciones.

Art. 134. Por las demás actuaciones ó diligencias que practicaren con motivo de las causas que se sustancien con su intervencion, devengarán los derechos señalados en este Arancel para los Secretarios de instruccion y de partido, con el aumento del expresado 25 por 100.

CAPÍTULO II.

De los Secretarios y Vicesecretarios de gobierno.

Dar cuenta al Presidente.

Art. 135. Por dar cuenta al Presidente de cualquier recurso y extender la providencia que dictare, devengarán..... 2 »

Notificaciones.

Art. 136. Por las notificaciones que practiquen en los casos en que proceda, devengarán los mismos derechos que por igual motivo se asignan á los Secretarios de Salas de justicia.

Oficios y órdenes.

Art. 137. Por los oficios ú órdenes en relacion ó anotando la determinacion que hubiese recaído, no pasando de medio pliego... 1 50

Art. 138. Por cada medio pliego que exceda..... 1 25

Art. 139. Por cada medio pliego de copia literal de dichos oficios ú órdenes..... 1 »

Recuerdos y recibos.

Art. 140. Por los oficios ú órdenes de simple recuerdo, recibo de diligencias ó expedientes y otros actos semejantes, llevarán por cada uno..... 1 »

Pases de autos.

Art. 141. Por cada pase de autos en los casos en que tenga lugar..... 1 25

Informes.

Art. 142. Por cualquier informe que evacuen siendo en relacion, llevarán por hoja... 5 50

Art. 143. Y por cada una de insertos... 1 »

Sello.

Art. 144. Por sellar las provisiones, ejecutorias, cartas y despachos que mandare librar el Tribunal..... 2 »

Copia en el Registro.

Art. 145. Por la copia en el Registro de los documentos á que se refiere el articulo anterior, devengarán por hoja..... » 75

Art. 146. Por las copias ó certificaciones que expidieren con mandato del Tribunal, devengarán por hoja... » 75

Art. 147. Cuando desempeñaren las funciones de Archiveros, devengarán los derechos asignados á los mismos.

CAPÍTULO III.

De los Archiveros.

Busca.

Art. 148. Por la busca de cualquiera causa, no excediendo de 10 años el turno de estar archivada..... 2 50

Art. 149. Y por cada uno de los que exceda..... 1 »

Certificaciones.

Art. 150. Por cada certificación en relacion, no excediendo de un pliego..... 3 »

Art. 151. Si excediera, por cada medio pliego..... 1 50

Art. 152. Y por cada hoja de inserto ó copia literal..... 1 »

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales de Sala.

Actuaciones.

Art. 153. Por las actuaciones en que interviniere, devengarán los derechos señalados á las mismas en los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, con el aumento de un 25 por 100.

CAPÍTULO V.

De los Alguaciles y Porteros.

Actuaciones.

Art. 154. Por las actuaciones en que interviniere, devengarán los derechos señalados á las mismas en los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, con el aumento de un 25 por 100.

TÍTULO V.

DE LOS NEGOCIOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Secretarios de Salas de justicia.

Vistas.

Art. 155. Por la asistencia á las vistas de las causas, sea cualquiera el motivo ú objeto de la vista, devengarán sobre los derechos señalados á los Secretarios de los Tribunales de partido el 50 por 100.

Otras actuaciones. Art. 156. En cualesquiera otras actuaciones ó diligencias que hubieren de practicar con motivo de las causas que se instruyan con su intervencion, devengarán los derechos señalados en este Arancel para los Secretarios de los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, con el referido aumento de un 30 por 100.

CAPÍTULO II.

De los Secretarios y Vicesecretarios de gobierno.

Actuaciones. Art. 157. Devengarán los mismos derechos que se asignan á los de Audiencia, con el aumento de un 5 por 100.

CAPÍTULO III.

De los Archiveros.

Actuaciones. Art. 158. Devengarán los derechos que se asignan á los de Audiencia, con el aumento de un 5 por 100.

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales de Sala.

Actuaciones. Art. 159. Por las actuaciones en que interviniere, devengarán los derechos señalados á los mismos en los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, con el aumento de un 30 por 100.

CAPÍTULO V.

De los Alguaciles y Porteros.

Actuaciones. Art. 160. Por las actuaciones en que interviniere, devengarán los derechos señalados á los mismos en los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, con el aumento de un 30 por 100.

TÍTULO VI.

CAPÍTULO ÚNICO.

De los Abogados.

Honorarios de los Abogados. Art. 161. Por los escritos de sustanciacion, los en derecho, vistas, informes y asistencia al juicio oral y á las diligencias á que concurren por encargo de las partes cuya defensa practiquen, percibirán los honorarios que gradúen.

TÍTULO VII.

CAPÍTULO ÚNICO.

De los Procuradores.

Aceptaciones. Art. 162. Por cada aceptacion de poder ó nombramiento de oficio. » 50 » 75 1 »

Entrega de escritos y averiguacion. Art. 163. Por la entrega de cualquier pretension y averiguar la Secretaria donde radica el negocio para mostrarse parte ó saber su estado. » 25 » 75 1 »

Pedimentos de sustanciacion. Art. 164. Por cada pedimento de hecho razonado, de sustanciacion, señalamiento y suspensiones de vista, apelacion é interposicion de recursos y otros semejantes, siempre que no vayan con direccion de Letrado. 2 50 2 50 3 25

Firmas de escrito. Art. 165. Por la firma en los escritos extendidos por Letrado, instruyéndose de su contenido. . . . » 75 1 » 1 25

Copias de escritos. Art. 166. Por la copia de los escritos en papel sellado que han de obrar en los autos, y de las que por encargo de sus representados ó Letrados sacaren de aquellos ó de los demás que existan en autos, llevarán por hoja. » 75 » 75 » 90

| | Juzgados de instruccion y Tribunales de partido. | Audiencias con y sin Jurado. | Tribunal Supremo. |
|--|--|------------------------------|-------------------|
| | Ptas. Cént. | Ptas. Cént. | Ptas. Cént. |

Notificaciones. Art. 167. Por cada notificacion que se haga, inclusa la firma y entrega de la copia al Letrado en los casos necesarios. » 75 » 75 1 »

Citaciones y emplazamientos. Art. 168. Por cada citacion y emplazamiento. 1 » 1 » 1 25

Nombramiento de peritos. Art. 169. Por el nombramiento de peritos en el acto de la notificacion de la providencia, sea uno ó varios. » 75 » 75 1 »

Asistencia á diligencias. Art. 170. Por la asistencia á las diligencias de reconocimiento ú otras análogas, llevarán por hora. 5 » 5 » 6 25

Tomas de autos. Art. 171. Por la toma de autos en la Secretaria y pasarlos al Abogado, haciéndose cargo en el libro de conocimientos. » 75 » 75 1 25

Art. 172. Por devolverlos á la Secretaria, cancelando el cargo hecho y su recibo. » 75 » 75 1 25

Abono para mozo. Art. 173. Si el volumen de los autos exigiere el trabajo de un mozo para conducirlos, llevarán. » 75 » 75 1 »

Presentacion de listas de testigos. Art. 174. Por cada lista de testigos que presentaren para prueba. 1 » 1 25 1 50

Presentacion de testigos. Art. 175. Por la presentacion de cada uno de los testigos para las justificaciones y las pruebas, devengarán. » 25 » 50 » 75

Avisos de señalamiento y suspension. Art. 176. Por cada aviso de señalamiento ó suspension de la vista y del juicio oral, al Abogado ó á la parte. 1 » 1 » 1 25

Asistencias á vistas y juicios orales. Art. 177. Por asistir á las vistas ó al juicio oral, llevará por hora. 2 » 2 50 3 »

Recibos. Art. 178. Por cada recibo que el Procurador tenga que dar, cualquiera que sea su objeto, llevará. . . . » 50 » 75 1 »

Diets cuando se salga de la poblacion. Art. 179. Cuando haya de salir fuera de la poblacion en que resida á practicar alguna diligencia con el Juzgado ó Tribunal, devengarán por dietas y en cada un dia. 12 50 14 » 15 »

Agencia. Art. 180. Por agencia, solicitud y demás diligencias extrajudiciales que el Procurador debe practicar, inclusa la correspondencia, llevará por cada mes. 5 » 7 50 10 »

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Juez especial. Art. 181. Cuando algun Juez especial ejerciere las funciones de instructor, segun lo dispuesto en el art. 190 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, devengará los derechos señalados en este Arancel al Juez de instruccion en los casos y lugares en que estos devengan derechos.

Notario. Art. 182. El Notario que interviniere, á falta de Secretario, autorizando cualquiera diligencia, devengará los mismos derechos señalados á aquel á quien sustituya.

Hombres buenos. Art. 183. Cuando fueren hombres buenos los que sustituyan al Secretario en la práctica de diligencias, devengarán los mismos derechos que correspondiera percibir á este, partiendo su importe por mitad.

Profesores y peritos. Art. 184. Los Profesores y peritos, sean ó no titulares, tendrán derecho á reclamar los honorarios ó indemnizaciones que fueren justas en los casos y en la forma que establece la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Anotacion de derechos. Art. 185. Todos los funcionarios á quienes se señala derechos en este Arancel los harán constar al pie de la firma, pudiendo hacerlo en guarismos.

Horas. Art. 186. La duracion de los actos que se gradúan por horas se hará constar por el Secretario que asista al acto.

Art. 187. El Presidente de cada Tribunal y los Jueces instructor y municipal dispondrán que se tenga donde lo crean mas conveniente un ejemplar de este Arancel, firmado por ellos y por el Secretario. El que contraviniera á esta disposicion incurrirá en la multa de 25 pesetas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^o En las causas pendientes al plantearse la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y hasta su terminacion, siempre que continúen por el procedimiento artes establecido, devengarán los funcionarios que en ellas intervengan los derechos que les estaban señalados en los anteriores Aranceles.

2.^o Mientras existan Escribanos de Cámara y Relatores en las Audiencias, cada uno devengará los derechos de la actuacion en que intervenga como Secretario, con arreglo á lo establecido en este Arancel.

3.^o Los Cancilleres Registradores, mientras subsistan en los Tribunales, devengarán los derechos que quedan señalados á los Secretarios de gobierno en las funciones que les son propias.

4.^o Los Tasadores en los Tribunales en que subsistan devengarán en las tasaciones que practiquen los derechos marcados en este Arancel á los Secretarios de los Juzgados de instruccion, con el aumento de un 25 por 100 en las Audiencias y de 30 por 100 en el Tribunal Supremo.

5.^o En los Tribunales en que exista Repartidor, y mientras se conserve, devengará los mismos derechos que le estaban señalados en los Aranceles anteriores.

Madrid 29 de Marzo de 1875.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 25 del actual y hora de las 12 de la mañana se resolverá una reclamacion de D. Santiago Santos, Alcalde de Gumiel de Izan, contra el acuerdo en que el Ayuntamiento ha desestimado su exencion de dicho cargo.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del articulo 64 de la ley provincial.

Burgos 17 de Abril de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 26 del actual á las 12 de la mañana se ha de dar cuenta de la reclamacion promovida por D. Mariano Camarero, vecino de Quintanar de la Sierra, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo en el cual se le niega el aprovechamiento de suerte de pinos con igualdad á los demás vecinos.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial cumpliendo lo dispuesto en el articulo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 17 de Abril de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 2 de Abril de 1875.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Velasco y Rincon. dióse lectura del acta de la anterior, de 29 de Marzo último, y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Administrador del Hospicio provincial en que participa la queja que le ha dado el Maestro del taller de sastrería sobre la poca aptitud del oficial interino de dicho taller, y se acordó que informe sobre dicho asunto la Subcomision de Beneficencia de esta Corporacion.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Cilleruelo de Abajo pidiendo que se ordene la suspension de la prendada que ha hecho en los ganados de los vecinos de dicho pueblo y el Ayuntamiento de Torresandino á pesar de las concordias que tienen de tiempo inmemorial ambos pueblos sobre aprovechamientos de pastos, se acordó que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia la vista de dicho asunto para el dia 12 del actual á las doce de su mañana, y que entre tanto remita el Alcalde de Torresandino copia certificada del acuerdo ó acuerdos tomados por el Ayuntamiento para decretar y llevar á efecto la prendada de que se trata.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde del Valle de Valdevezana remitiendo una instancia presentada por Domingo Fernandez, vecino de Virtus, y copia de las diligencias practicadas con motivo de las obras hechas por el expresado Fernandez en el sitio titulado de Las Fuentes, la Comision, visto el art. 67 de la ley municipal y los 141, 254, 255 y 275 de la ley de aguas, y demás disposiciones vigentes sobre dicho asunto, acordó que la Direccion de Caminos informe: 1.^o sobre si el molino de D. Domingo Fernandez está dentro ó fuera de la poblacion ó de sus barrios; 2.^o sobre si las obras ultimamente ejecutadas por el citado Sr. Fernandez lo han sido en todo ó parte en alguna presa destinada á deribar las aguas para el molino, tomándolas de algun rio, riera, arroyo ú otra corriente pública, y si la cantidad de agua es mayor que antes de ejecutarse la nueva obra; y 3.^o sobre la forma actual del artefacto de dicho Fernandez, la en que debe estar segun la sentencia arbitral traída al expediente, y la que tuviese antes de las obras que motivase la reclamacion de que se trata, y que además dicha dependencia forme uno ó varios planos expresivos, 1.^o de la situacion del molio, su cauce, presa y adherente, y de la que acupan el camino, puentes y abrevaderos á que se dice que perjudican las obras ejecutadas: 2.^o la forma en que deba quedar el artefacto segun dicha sentencia, la que hoy tenga, la que tuviese antes de las obras últimamente ejecutadas por el dueño del molino, para cuya determinacion se oirá al dueño y á la Junta administrativa de Virtus, extendiéndose acta, que firmarán todos los presentes, añadiendo además la Direccion de caminos todo lo que considere útil á la mayor ilustracion del asunto.

Visto el oficio y la certificacion expedida por el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia en que se acredita que los Sres. Martinez Hermanos, del Comercio de esta Ciudad, han entregado en dicho Establecimiento las 5276 varas de percal, 500 de pisaná, 214 de franela y 280 pañuelos, en cumplimiento del contrato que tienen celebrado, se acordó que se les devuelva el depósito consignado como garantía de su compromiso.

Se acordó que se anuncie gratuitamente en el Boletin oficial de la provincia las obras publicadas por el Sr. D. Eduardo Augusto de Bessón, tituladas recuerdos al Ministerio Fiscal y ensayo de un Diccionario juridico

sobre Enjuiciamiento criminal de España, de las cuales ha regalado su autor dos ejemplares á esta Corporacion provincial.

La Comision acordó celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales en los dias miércoles y sábados á las 12 de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.

Burgos 2 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Gil, natural de Medina del Campo, y otros, por suponerles autores de la sustraccion de un chivo blanco sobre los dias cuatro al seis de Febrero último, en la cual tengo acordado por providencia de este dia anunciar el hecho en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que el que se considere dueño de dicha res comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion.

Lerma Abril catorce de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Alejandro Martin. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Con arreglo á lo prescrito por la legislacion vigente, he dispuesto anunciar la subasta para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico que ha de empezar en 1.^o de Julio próximo y terminar en 30 de Junio de 1874.

Las personas que deseen interesarse en la licitacion, que tendrá lugar en mi despacho á las 12 de la mañana del Domingo 4 de Mayo próximo venidero, entregarán al presidente los pliegos en que se hagan las proposiciones, cerrados, media hora antes de comenzar la licitacion, acompañando al pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad señalada como

fianza provisional para responder del resultado del remate.

Vitoria 4 de Abril de 1875.—El Gobernador, Santiago Lopez-Moreno.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1875 á 1874.

1.º El editor ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de «artículo de oficio» la primera sección de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de la Nación, los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde de día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.—De las Diputaciones general y provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del distrito.—De los Juzgados y de las oficinas de Desamortización.

2.º A las 10 de la mañana de los días en que se publique el Boletín presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de la Secretaría de este Gobierno, para su corrección, las que le serán devueltas para la una del día á fin de que quede hecha la tirada á las tres de la tarde del mismo.

3.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (604 milímetros de largo por 405 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador la considerase urgente.

5.º Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletín; pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algún suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos del Gobierno; y cuando

no, de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redacción por el Sr. Gobernador se insertarán gratuitamente.

8.º El editor formará y publicará en el primer Boletín de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las leyes, órdenes y circulares del anterior; y el último día del año económico uno general con expresión del número de aquel que les contenga, y del de la circular que se inserte.

9.º En la redacción se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputación y oficinas de Desamortización, si lo reclamasen, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10. El editor ó empresario se abliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín oficial los ejemplares necesarios y entregarlos gratis, en la forma marcada en la condición primera, al Ministerio de la Gobernación, Presidente y Fiscal de la Audiencia del distrito y Capitan General del distrito, Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya y Logroño; y dentro de la provincia uno al Gobernador, veinte á la Secretaría del Gobierno, tres á la Diputación general, uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Jefe de comunicaciones, Inspector de vigilancia, Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, Jueces municipales, Secciones de Estadística y Fomento y Comisión general de Estadística del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos, en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate de la Depositaria de la Diputación general.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 3.750 pesetas, y sobre él deberán girar sus proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas (en letra) la cantidad anual por cuyo im-

porte ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subasta la publicación del Boletín, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito para presentar proposiciones consistirá en el 10 por 100 del tipo marcado, siendo necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación, con arreglo á todo lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 14 de Octubre de 1859.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque los tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, comprometiéndose á renunciar á todo fuero y privilegio.

16. La responsabilidad en que incurra el rematante si faltase á lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, quedando sujeto á lo dispuesto sobre el particular en el artículo 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1855 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

17. Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito asignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

18. Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, que se hará por cuenta del rematante, hasta el 20 por 100 del importe del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alava los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana, á contar desde 1.º de Julio de

1875 hasta el 30 de Junio de 1876, ambos inclusive, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás suscritores con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto por (aquí la cantidad en letra) anuales.

(Fecha y firma.)

ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

Las personas que deseen interesarse en el remate de cuatrocientos mil ladrillos ordinarios y doscientos mil blancos para el Palacio de Justicia, se servirán acudir el Domingo 27 del corriente á las once de la mañana á la sala de remates de las Casas Consistoriales, en cuyo sitio, día y hora, se adjudicará la subasta al mas ventajoso postor bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Burgos 15 de Abril de 1875.—El Secretario de Ayuntamiento, José Riu y Gili.

ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

Las personas que deseen interesarse en el remate de setecientos cuarenta metros lineales de sillares, seiscientos cuarenta metros cuadrados de baldosa y doscientos ochenta metros cúbicos de rajola para el Palacio de Justicia, se servirán acudir el Domingo 27 del corriente á las once y media de la mañana á la sala de remates de las Casas Consistoriales, en cuyo sitio, día y hora se adjudicará la subasta al mas ventajoso postor bajo las condiciones que se hallan demanifiesto en la Secretaría municipal.

Burgos 15 de Abril de 1875.—El Secretario de Ayuntamiento, José Riu y Gili.

Anuncios particulares.

Plaza de Veterinario.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de la villa de Redecilla del Camino, partido judicial de Belorado. Los profesores que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, á la Comisión nombrada para proveerla en dicha villa, quien enterará de las condiciones y dotación que tiene asignada.